

# ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD

Entre:

**Ministerio de Agricultura**



&

**Dirección General De Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**



**MAYO 2023**

Unidad de Consultoría Jurídica



## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD

De una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, organismo del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley Núm. 8 sobre de fecha 8 del mes de septiembre del año 1965, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **401007381**, con su domicilio y sede principal en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, urbanización Los Jardines del Norte. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por el Ministro de Agricultura, designado mediante Decreto Núm.324-20, Artículo 15, de fecha 16 agosto del año 2020, señor **LIMBER CRUZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 051-0000520-5, de este domicilio y residencia; quien en lo adelante y para fines del presente convenio, se denominará por su nombre completo, o por su sigla "**MINISTERIO DE AGRICULTURA**"; y

De la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS (DIGERA)**, organismo estatal adscrito al Ministerio de Agricultura, con personalidad jurídica propia, organizado y existente de conformidad con la Ley Núm.157-09 sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **430131113**, con su domicilio y sede principal en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, urbanización Los Jardines del Norte. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por su Director General, designado mediante Decreto Núm.420-20, Artículo 13, de fecha 28 agosto del año 2020, señor **KOHURIS HENRÍQUEZ DISLA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0172081-1, de este domicilio y residencia; quien en lo adelante y para fines del presente convenio, se denominará por su nombre completo, o por su sigla "**DIGERA**".

Queda expresamente entendido que el **Ministerio de Agricultura & la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**; de manera conjunta, y en lo adelante, se denominarán como "**LAS PARTES**".

### PREÁMBULO:

**CONSIDERANDO:** Que en actualidad el Estado Dominicano ha definido directrices para la interoperabilidad entre las diferentes instituciones de la administración pública, mediante la normativa NORTIC A4:2014, a fin de que las instituciones puedan intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios mediante mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

**CONSIDERANDO II:** Que, **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, es el órgano rector del sector agropecuario y a través de la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), establece y garantiza una participación conjunta, productor-estado en la explotación agropecuaria en todo el ámbito nacional hasta que el seguro agropecuario alcance la universalidad.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo principal de la **DIGERA** es ejecutar acciones necesarias a fines de implementar la universalidad de las políticas del Seguro Agropecuario de la República Dominicana y una de nuestras estrategias es la disfunción y el uso de las Tecnologías de información y Comunicación (TIC).

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Implementación de la Ley Núm.157-09, en el Artículo 13, Inciso j) le otorga al Director de la (**DIGERA**), la función de proponer al Directorio la celebración de



acuerdos y convenios institucionales con entes públicos, privados, intergubernamentales o internacionales que en relación con el seguro agropecuario en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a brindar mayores facilidades y eficiencias a los ciudadanos.

**CONSIDERANDO V:** Que, las denominadas "NORTIC" son Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación, creadas en el año 2013 por el Departamento de Estandarización, Normativa y Auditoría Técnica (ENAT), que tienen como objetivo principal el establecimiento de estándares generales, relacionados con aspectos tecnológicos, con la finalidad de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Gobierno Dominicano, que permita una completa homogeneidad entre los organismos gubernamentales y por vía de consecuencia mejora en todos los procesos entre los organismos estatales.

**CONSIDERANDO VI:** Que, de acuerdo con su alcance, estas normas han sido clasificadas por categorías, para ser difundidas e implementadas en toda la administración pública, entre las que tenemos la categoría A o normas universales, que aplican para todos los organismos gubernamentales y la Categoría B o normas para los departamentos de TIC, que aplican específicamente para los distintos viceministerios, direcciones, departamentos, divisiones o áreas de Tecnologías de la Información (TIC) de los organismos gubernamentales.

**CONSIDERANDO VII:** Que la Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano NORTIC A4:2014 es un documento que establece el modelo, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Gobierno Dominicano sobre el uso e implementación de TIC, con el objetivo de estandarizar los procesos y plataformas utilizados en la administración pública, de modo que se pueda lograr una gestión más efectiva de los recursos tecnológicos encada organismo, así como mejorar la calidad en los servicios prestados por los organismos a los ciudadanos.

**CONSIDERANDO VIII:** Que, **LAS PARTES** de común acuerdo han decidido formalizar el presente documento, con la finalidad de hacer viable el proceso de interoperabilidad entre ambas instituciones estatales, bajo las directrices de la norma NORTIC A4:2014, para facilitar el intercambio de consultas sobre la información de las cuales son titulares, de manera que **LAS PARTES** puedan intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios mediante la implementación y el uso de los mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

**POR TANTO,** en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, en interés de establecer mecanismos, acciones y medidas de coordinación conjunta.

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO QUE A CONTINUACIÓN SE CONSIGNA:**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO. -**

Con la finalidad de concretar la cooperación mutua para llevar a cabo la interoperabilidad definida, **LAS PARTES** se comprometen a unir esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre las dos instituciones, favoreciendo la compatibilidad de sus sistemas de información mediante el



establecimiento de un conjunto de especificaciones que serán empleadas para asegurar que la información intercambiada pueda ser entendida por los sistemas y de esta manera se presten a la ciudadanía servicios con calidad, accesibles, transparentes, seguros y oportunos, garantizando además una debida observancia de la confidencialidad de la información y la preservación de un correcto tratamiento de datos. Para lograr alcanzar este objetivo.

## **ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN. -**

Los servicios de consulta en línea se prestarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Las características técnicas de los datos a intercambiarse en apego al presente acuerdo serán los establecidos en la NORTIC A4:2014 aprobada por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información (OGTIC) y sus posibles modificaciones.
- b) Proporcionar y facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos mediante los enlaces y formatos que se establecen en este acuerdo.
- c) Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que posibilite el intercambio de información.
- d) Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva en las funciones propias de cada institución.
- e) Determinar los mecanismos o procedimientos que garanticen la solicitud, manejo, entrega y el uso adecuado de la información recibida, garantizando su confidencialidad y buenas prácticas de tratamiento.
- f) Realizar el presente las acciones acuerdo a través necesarias para del acceso la eficaz a interoperabilidad a las bases de datos de estos.

## **ARTÍCULO 3. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS APLICATIVOS UTILIZADOS EN LA INTEROPERABIUDAD. -**

Los aplicativos de interoperabilidad tienen como objetivo otorgar credenciales de acceso mediante un único usuario que interactuará con el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** y **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RIEGOS AGROPECUARIOS (DIGERA)**.

- a) **LAS PARTES** interactuarán mediante el formato de **VISTAS**, que proporciona un conjunto de datos solicitados, permitiendo además el intercambio de datos entre diferentes plataformas.
- b) Los detalles específicos del presente acuerdo están incluidos en el Informe Técnico que forma parte integral de este acuerdo.

## **ARTÍCULO 4. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. -**

**LAS PARTES** acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal sentido, la información, datos y software proporcionados por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** y **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RIEGOS AGROPECUARIOS (DIGERA)** se regirán por los criterios siguientes:

- a) **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, transmitir, entregar o por cualquier otra forma o método hacer de conocimiento total o parcial a terceros la "Información Confidencial" que reciba de



la otra. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemáticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo y expreso por escrito de la parte emisora y del titular de la información.

**b) MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE SUS USUARIOS. LAS PARTES** crearán internamente los mecanismos de control para garantizar ya asegurar que todos los usuarios que cuenten con acceso autorizado guarden la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso.

**c) REDES DE ACCESO (INTERNET). LAS PARTES** serán cada una responsable de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de Datos y comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la interoperabilidad interinstitucional.

**d) INTEGRIDAD DE LA INFORMACION.** Cada una de **LAS PARTES** será responsable de la integridad de la información que reposa en su respectiva base de datos y que será compartida producto de este Acuerdo. Así mismo de las políticas de uso, medidas preventivas y/o reactivas que permitan el resguardo y protección de su información y su correspondiente aviso y notificación a la otra parte para su consideración y acatamiento.

**PÁRRAFO:** Cualquier actuación de una de **LAS PARTES**, que represente una violación a las obligaciones de confidencialidad que asume, faculta a la parte afectada a su solo juicio y reserva, a rescindir el presente Acuerdo de pleno derecho, con la sola notificación a la otra parte sin mediar plazo alguno, esto sin perjuicio de las acciones jurídicas que puedan corresponder y emprenderse.

#### **ARTÍCULO 5. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES. -**

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designan como puntos de contacto a la máxima autoridad en las respectivas áreas de tecnologías de la información y comunicaciones de las instituciones.

**PARRAFO I:** Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este acuerdo, así como la ejecución, cumplimiento y seguimiento de estas.

**PARRAFO II:** Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debe ser interpretada de manera restrictiva ni excluye la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este documento.

#### **ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO. -**

La implementación de la interoperabilidad descrita en el presente Acuerdo se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES** a través de la mediación y/o conciliación como medios de Resolución Alternativa de Conflictos. En caso de que no sea posible resolver a través de esta vía amigable, **LAS PARTES** podrán recurrir por la vía judicial administrativa competente.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA. -**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (2) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por igual periodo si así lo acuerdan ambas instituciones. No obstante, cualquiera de ellas podrá dar término al mismo en cualquier momento de su curso, notificando por escrito a la otra parte con un (1) mes de antelación, sin que dicho término afecte el desarrollo de los compromisos y acciones previas acordadas que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo acuerdo contrario entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO 8. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. -**

Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea el **MINISTERIO DE AGRICULTURA** o la **DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS (DIGERA)** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones que resulten aprobadas serán consignadas por escrito y una vez firmadas se considerarán parte integral de este Acuerdo. La invalidez o modificación resultante respecto de una o varias cláusulas del presente Acuerdo no tendrá efectos sobre el resto de este.

**HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE**, por los suscribientes, debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y otro para el protocolo del notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

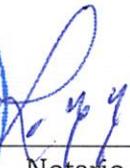


**LIMBER CRUZ**  
Ministerio de Agricultura



**KOHURIS HENRÍQUEZ DISLA**  
Dirección General de Riesgos Agropecuarios

Yo, Alfredo Jiménez García, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios Incorporado, con matrícula No. 3275, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores, **LIMBER CRUZ & KOHURIS HENRÍQUEZ DISLA**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho de manera libre y voluntaria, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



Notario-Público